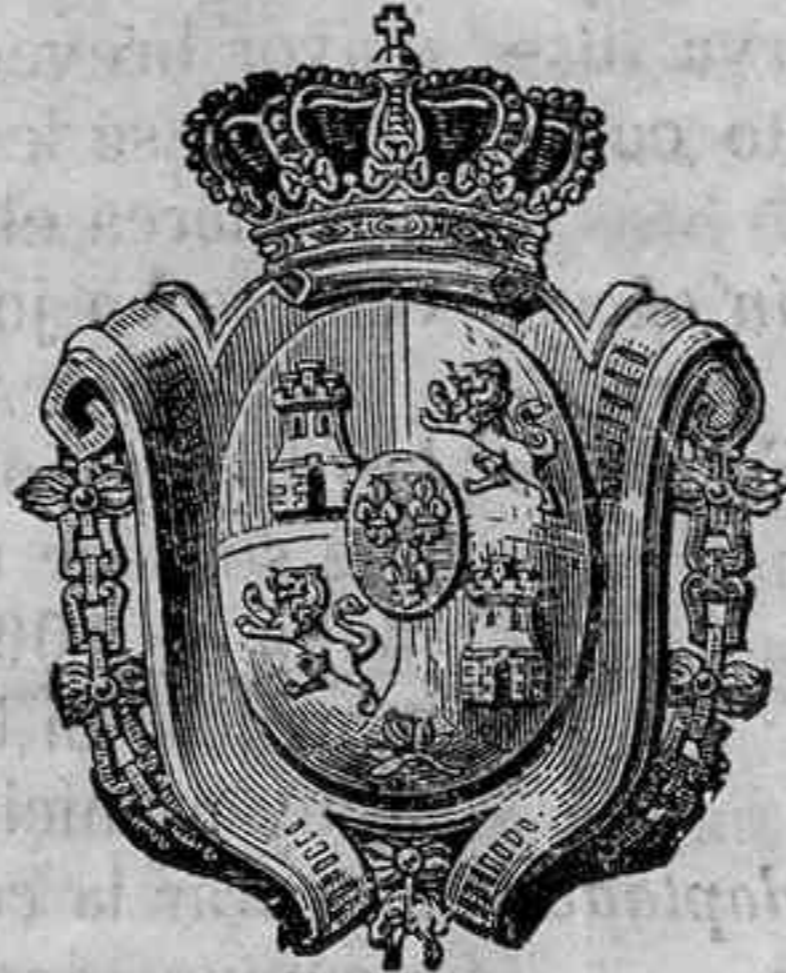


Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 133.

Previendo que puede cambiarse el título antiguo de tercera y cuarta clase por el de Instrucción elemental á los maestros que, contando cincuenta años de edad, acrediten veinte de enseñanza, y haber gozado siempre de buena reputación.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 17 de Julio último, se me comunica la real orden circular que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones hechas por la Comisión superior de Instrucción primaria de Salamanca, en favor de los antiguos maestros de tercera y cuarta clase que por causas diversas no han podido utilizar los recursos que establecieron las reales órdenes de 12 de Octubre y 23 de Enero últimos, y deseando S. M. ampliar los efectos de su real munificencia en cuanto sea posible, se ha servido resolver que se cambie el título antiguo de tercera y cuarta clase por el de Instrucción elemental á los maestros que, contando cincuenta años de edad, acrediten veinte de enseñanza y haber gozado siempre de buena reputación. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Cáceres y Agosto 8 de 1850.—El Gobernador, Fernando Balboa.

##### CIRCULAR NUMERO 134.

Previendo que los exámenes generales de maestros de Instrucción primaria elemental y superior que se celebran con el carácter de extraordinarios, lo sean en los quince primeros días del mes de Febrero de 1851.

Por la Dirección general de Instrucción pública,

con fecha 18 de Julio último, se me ha comunicado la circular siguiente:

Considerando que lo avanzado del tiempo imposibilita por este año la exacta ejecución de las disposiciones contenidas en el título primero del reglamento de exámenes para maestros de Instrucción primaria elemental y superior, la Dirección ha estimado conveniente resolver que los primeros exámenes generales se celebren con el carácter de extraordinarios en los quince primeros días de Febrero de 1851, con arreglo al art. 10 del citado reglamento, sin perjuicio de que antes de dicha época pueda autorizarse algún examen parcial, si graves circunstancias lo exigieren.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres y Agosto 8 de 1850.—El Gobernador, Fernando Balboa.

##### CIRCULAR NUMERO 135.

Orden sobre las reglas que deben observarse en la admisión de billetes del anticipo de cien millones que presenten los compradores de fincas del Estado en pago de las que les sean adjudicadas.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

Promovido expediente para determinar las reglas que convienen se observen para la admisión de billetes del Tesoro del anticipo de cien millones que entreguen los compradores de fincas del Estado en pago de las que les sean adjudicadas, y consecuente á lo que sobre este particular ha manifestado la Dirección general de aquel ramo, y de conformidad con la general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha acordado esta del Tesoro manifestar á V. S. que continúe la admisión indicada, sin necesidad de practicar lo dispuesto en la segunda parte del art. 9.º de la circular de esta misma Dirección y Contaduría general del Reino de 27 de Diciembre último, pero debiendo llenarse en la entrega de los billetes, las mismas formalidades que se practican con los créditos de la deuda del Estado, y otorgándose por los compradores la obligación de responder de la legitimidad de aquellos, los cuales se acompañarán á la cuenta que corresponda para que hecha la oportuna comprobación con sus

tales respectivos, se avise de su resultado á esas oficinas de provincia, con objeto de que se cancele la obligación si fuesen legítimos, ó en otro caso se verifique por los compradores el debido reintegro. Lo que la Direccion comunica á V. S. para que se sirva disponer se le dé publicidad y que tenga exacto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes corresponda. Cáceres 19 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.*

**CIRCULAR NUMERO 136.**

*Recordando el cumplimiento de las medidas adoptadas para evitar los incendios en los montes.*

A pesar de las disposiciones acordadas por el Gobierno político de esta provincia en su circular número 90, inserta en el Boletín núm. 82, del Lunes 9 de Julio del año próximo pasado, con objeto de evitar el que se incendiasen los montes, que forman una gran parte de la riqueza de esta provincia, son muchos los partes que se están recibiendo de haber ocurrido incendios y de los estragos causados por los mismos en los arbolados. Y si bien alguno puede haber sido casual por efecto de las quemas desordenadas, ó hechas con punible descuido, de los rastrojos, pastos de tierras calmas ó rozas de los montes, esto mismo me persuade del poco celo desplegado en la presente estacion por los encargados de la ejecución de aquellas disposiciones, y mas particularmente por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que olvidándose de la obligación que tienen de precaver los perjuicios que ocasionan los incendios en los montes, no se han cuidado de publicar en sus respectivos pueblos la mencionada circular, vigente mientras otra cosa no se determine, como asimismo adoptar cualquiera otras disposiciones que tendiendo al mismo objeto, hubiesen creído convenientes segun las circunstancias de sus pueblos respectivos. En su consecuencia, no pudiendo tolerar semejante conducta, tan contraria á las leyes y que acarrea perjuicios de suma consideracion, he resuelto:

1.º Que inmediatamente que reciban esta circular los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á publicar por medio de bando y fijacion en los sitios de costumbre la circular número 90 de esta superioridad, inserta en el Boletín núm. 82, del Lunes 9 de Julio de 1849.

2.º Tambien procederán en seguida los mismos Alcaldes á acordar las disposiciones que, dentro del círculo de sus atribuciones, consideren convenientes á evitar los incendios segun las costumbres y circunstancias particulares de cada pueblo, y que por lo mismo no hayan podido tenerse presentes por esta superioridad al redactarse aquella circular.

3.º Que en el término de ocho dias los espresados Alcaldes remitan á este Gobierno certificacion de haberse publicado la circular citada, y ademas copia certificada de las disposiciones que hubieren acordado en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, sin que esto sea obstáculo á que las publiquen inmediatamente.

4.º En el momento que tengan noticia de haber fuego en los montes, aunque sean de particulares, acudirán á ellos con los vecinos que no estén incapacitados físicamente, á fin de conseguir apagarlo, y de prestar á los dueños ó encargados de su custodia los

auxilios que le reclamaren y deban darles segun el caso, debiendo ademas instruir desde luego la oportuna sumaria en averiguacion del autor ó autores del incendio, la que remitirán á esta superioridad á la mayor brevedad, á fin de que pasada al tribunal competente se les imponga la pena de cadena temporal que marca el art. 468 del Código Penal, ó lo que procediere en justicia.

5.º Los Alcaldes que contravinieren á algunas de las disposiciones anteriores, ó á las de la circular de que se hace mérito, se les declarará incurso en la multa de 1000 rs., con que desde luego quedan conminados. Si los Alcaldes tienen presente que segun la ley municipal vigente, están obligados no solo á procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, sino tambien á adoptar todas las medidas protectoras de la propiedad particular, me persuado de que, cumpliendo este deber, dejarán de ser tolerantes en un asunto de tan funestas consecuencias, evitándome asi el disgusto de tener que exigirles la multa con que les conmino, y de dictar contra ellos otras medidas que crea convenientes. Cáceres 20 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.

**ANUNCIO OFICIAL.**

*Sobre busca y captura de Manuel Casasola y su criado Sebastian.*

El Juez de primera instancia de Logrosan, con fecha 11 del actual, me dice se halla instruyendo causa criminal contra Manuel Casasola, vecino de Guareña, en la provincia de Badajoz, y un criado suyo, gitano, llamado Sebastian, cuyo apellido y vecindad se ignora, por suponerseles autores del robo de dos yeguas y una rastra que desaparecieron del pueblo de la Conquista y resultaron vendidas al Cura de Chinchon, los que no han podido ser hallados á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia he resuelto prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen en su busca, hasta conseguir su captura, las mas eficaces diligencias, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposicion del Juez que conoce en esta causa, y dando parte á este Gobierno á los efectos que haya lugar. Cáceres 17 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.

*Señas del Manuel Casasola,*

Edad 30 años, estatura mediana, calvo, delgado de cara, vestido al uso de chalan, con calzon bombacho, media azul y borceguies.

*Idem del Sebastian.*

Edad como de 35 años, estatura alta, buen color, algo tierno de ojos, cejas rubias, vestido por el orden de su amo.

**EDICTOS.**

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado*

*Señal en 29.  
Agosto -*

con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve dias, á Magdaleno Cabrera, vecino de Ceclavin, para que se presente en la Escribanía mayor de Rentas á oír notificacion de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de esta Capital, en la causa, que con otros, se le ha seguido por atribuirles ser los conductores de diez y seis fardos de géneros ilícitos aprehendidos por los carabineros del Reino en la dehesa de la Barranca, término de Holguera; aperebido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 22 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

El Intendente militar de Estremadura.

Hace saber: Que para contratar al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de las provincias Vascongadas, se verificará el dia 30 del presente mes, á las tres de su tarde, una tercera y simultánea subasta en la Intendencia general militar, y en la particular de aquel distrito, con sujecion al pliego de condiciones y reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en las espresadas dependencias.

En su consecuencia, lo anuncia al público para noticia de los que intenten hacer proposiciones al indicado servicio, sirviéndoles de base la suscrita por don Mariano Jalon que ofrece verificar el suministro á los precios de 16 1/2 mrs. racion de pan, 44 rs. 30 mrs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja, con baja de 10 1/2 por 100 en el importe total del mismo, en el concepto de que Jalon tiene derecho á licitar con las proposiciones que se presenten mas beneficiosas que las suyas. Badajoz 19 de Agosto de 1850.—Joaquin Rendon.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ventas de bienes nacionales.

La Direccion general de Fincas del Estado, en junta de ventas, ha acordado el 31 de Julio último se publique el nombre del comprador de varios censos procedentes de bienes mostrencos, rematados, el 22 de Junio en esta Capital y Jarandilla, ejecutándose en la forma siguiente:

Don Miguel Roman, para ceder á D. José Alvarez, vecino de Plasencia, remató siete censos procedentes de la capellanía fundada en Villanueva de la Vera por Sebastian Cordobés, y los cuales pagan: D. Felipe Sanchez de las Matas y socios 25 rs. 44 mrs.; la viuda de Mateo Moreno 35 rs. 10 mrs.; Patricio Martin 20 rs. 16 mrs.; Miguel Merchan 6 rs.; Eusebio Luengo 12 rs. 12 mrs.; la viuda de Agustin Cañadas 8 rs. 24 mrs.; y Juan Lagar 17 rs. 22 mrs.—Y otro censo de 43 rs.

que paga Domingo Castañar en favor de la capellanía fundada en Valverde de la Vera por D. Juan Foribio de Nieva.

Los referidos ocho censos producen un rendimiento de 170 rs. 30 mrs. que se capitalizó en 5696 rs. 22 mrs. 200 mrs., y se adjudica en 7000 rs. Cáceres 5 de Agosto de 1850.—Lema.

El remate verificado en este dia de las fincas anunciadas en el Boletin oficial de esta provincia, número 78, ha ofrecido el resultado siguiente:

Fincas que radican en término de Cáceres. Presupuesto. Postura mayor.

Parte en la dehesa de Fuentes del Cobo, procedente de la capellanía de Lorenzo Gutierrez. . . . . 4650 2010

Otra en la dehesa de Lanza Holgada, de la capellanía de Lope Rodriguez. . . . . 9660 9780

Otra en la de Colmenarejo de Escobares, de la de Ines Becerra. 40400 42600

En el de Peraleda de la Mata.

Una yunta de tierra y aprovechamiento del prado en la vega de la Monja: una heredad de 3 celemines, con 3 olivos, á Valparaiso: un huerto con pozo y peral á la Veracruz, de 4 celemines: un molino harinero en el arroyo de Santa María; y dos eras para trillar, procedente todo de la capellanía de don Diego Mayoral. . . . . 9960

Una heredad de una fanega, al Rubial: otra de 6 celemines y una higuera, á las Zorreras: una suerte de 3 fanegas, llamada Falcona; y otra id. id. llamada Malagon. Proceden de la capellanía de D. Alonso Garcia de Paredes. . . . . 4260

Heredad de 3 celemines, llamada del Granado: suerte de fanega y media al puente del Nogal: otra de una fanega á id.; y una casa en Talavera la Vieja, de la capellanía del Lic. Juan Ortega. . . . . 2400

Suerte de tierra de 6 celemines, á Valparaiso: otra de 3 fanegas, llamada Retamal; y otra al mismo sitio y de igual cabida, procedentes de la capellanía de Domingo Iñiguez. . . . . 4400

Heredad con 7 olivos, al Espinacal, de una fanega: suerte de 6 fanegas y 6 celemines, á las Eras: viña perdida de una fanega, al Ayuso: suerte de 5 fanegas, al Rodeo: otra de fanega y media, al Egido: otra de 9 fanegas, al Boqueron: viña perdida á la Raspa: suerte de 4 fanegas, á Valparaiso; y otra de 8 fanegas, al majadal del Porquero. Proceden de la capellanía fundada por D. Ignacio Machin.

Sin postor

Ayuso. . . . . 9420  
 Heredad de 6 celemines, á San Vicente, y tierra de 6 celemines y una higuera, á Juan Castaño, de la capellanía de Lucía Sanchez. . . . . 960

Sin postor

*Fincas en término del Gordo.*

Dos pedazos de tierra al sitio de Guacil y Piedras Labradas, de 20 fanegas, procedentes de la capellanía fundada por Juan Martín Torrecilla . . . . . 3360 3500  
 Cáceres 6 de Agosto de 1850. = Julian de Lema.

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Ignorándose el punto de residencia del soldado retirado Miguel Mateo Pablo, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que el interesado pueda presentar al Habilitado de retirados Don Diego Frago, el diploma de la Cruz de María Isabel Luisa, para que esta Contaduría de Hacienda pública proceda al abono de los 10 rs. mensuales que dicha condecoracion le concede. Cáceres 17 de Agosto de 1850. = Sebastian Ortega Pons.

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

*Se anuncia la apertura del curso de 1850 á 1851.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 198 del Reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847, se hace saber á todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma, que el curso académico de 1850 á 1851 dará principio el dia 1.º de Octubre próximo venidero, en el que tendrá lugar la apertura solemne del curso.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente de estudios se advierte que puede estudiarse académicamente en esta Universidad el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de segunda enseñanza; facultad de Filosofia, con inclusion de los años preparatorios para la carrera de Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia; la facultad de Jurisprudencia completa hasta graduarse de Licenciado, el primero y segundo año de la facultad de Medicina de segunda clase, mandada establecer en esta Universidad por real decreto de 30 de Agosto de 1849; en virtud del cual sucesivamente se establecerán en los cursos inmediatos las cátedras correspondientes para completar los años de esta facultad.

La matrícula estará abierta desde el dia 15 de Setiembre inmediato hasta el 30 del mismo, los cursantes que no se presentaren en el tiempo prefijado no serán admitidos á no estar comprendidos en los casos que espresa el art. 200 de precitado reglamento.

Todo alumno que baya de matricularse en primer año de segunda enseñanza ha de tener diez años de edad que acreditará con la correspondiente partida de bautismo, y sufrirá antes de formalizar su matrícula

el exámen de los estudios que señala el art. 4.º del plan de Instrucción primaria.

Los demas cursantes que concurren á matricularse deberán tener probado y ganado el curso anterior en conformidad á lo prescripto en el reglamento vigente de estudios.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que puedan tener validez los cursos ganados en los Seminarios conciliares, los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 del plan de estudios, y los comprendidos en el reglamento desde el 186 al 192, ambos inclusivos.

Este anuncio se hará fijar por los Alcaldes de los pueblos en las casas consistoriales, como previene el artículo 197 del reglamento de estudios, para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Salamanca 13 de Agosto de 1850. = Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

**DIRECCION DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.**

**Escuela Normal Elemental de la misma provincia.**

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. en 15 de Mayo de 1849, la Escuela Normal de esta provincia empezará el curso de enseñanza el dia 1.º del próximo Octubre. Los que intenten matricularse, como aspirantes á maestros, tendrán presentes los artículos 28 y siguientes del espresado reglamento, en donde se determinan los requisitos necesarios para su admision. Los que aspiren á la clase de alumnos libres, serán admitidos con las circunstancias que exigen los artículos 41 y 42. Finalmente, los que intentaren tener ingreso como maestros alumnos, tendrán presentes los artículos 46 y 47 de referido reglamento.

Los alumnos suspensos en el curso anterior habrán de repetir el exámen ocho dias antes á la apertura del nuevo curso. Cáceres 20 de Agosto de 1850. = El Director del Instituto, Luis Sergio Sanchez. = El Secretario de la Escuela, Francisco José Carvajal.

**AVISO.**

José Várgas, que acaba de llegar de Málaga, mozo soltero, de edad de 38 años, desea colocarse en esta Capital, ya como asistente para la mesa de mayor etiqueta, ó ya como mozo de caballos, puesto que de ambos cargos posee algunos conocimientos, ofreciendo desempeñarlos á satisfaccion de la persona que guste ocuparle. En la imprenta del Boletín, darán razon. Cáceres 21 de Agosto de 1850.

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.